

2021-197

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1300

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

Se encuentra a despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida a través de la defensoría de familia del ICBF por los menores **JVA** e **IVA**, representados legamente por su progenitora **LUZ ELIANA ALZATE**, en contra de **CARLOS EDUARDO VILLADA VÁSQUEZ**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa que no se aportó el acta de conciliación No. 0094 del 13 de noviembre de 2019 suscrita ante la Defensoría de Familia del ICBF, relacionada en el acápite de pruebas y anexos, que fijó de manera provisional cuota alimentaria en favor de los menores, siendo el título ejecutivo en el presente asunto y, como se trata de un documento complejo, en tanto que se requiere tener información sobre los ingresos del demandado para librar el correspondiente mandamiento de pago, debe aportar certificación de la empresa MABE sobre lo devengado por el ejecutado en los períodos adeudados.

El artículo 90 del Código general del proceso, determina:

“... el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.”

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

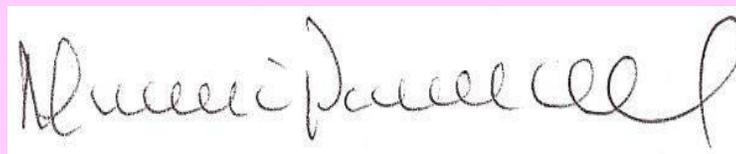
R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida a través de la defensoría de familia del ICBF por los menores **JVA** e **IVA**, representados legamente por su progenitora **LUZ ELIANA ALZATE**, en contra de **CARLOS EDUARDO VILLADA VÁSQUEZ**, por las razones expuestas.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: AUTORIZAR a la Defensoría de familia del ICBF, para actuar en nombre y representación de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Familia 007 Oral

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1280223cd195c3e0b00983b4d2e25901c2f7a04bf8cd4d3cb8283d01470433**

Documento generado en 31/08/2021 12:14:44 p. m.